

MEMORIA RELATIVA A LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDEN REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

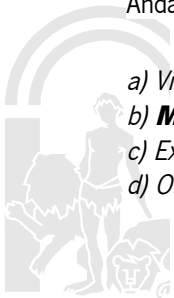
De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derecho de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derecho de la infancia del proyecto de disposición que a continuación se menciona: "proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica".

Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se ha procedido a la tramitación del proyecto de orden citado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 67/2008, de 26 de febrero, atendiendo especialmente a los criterios de determinación del número de guardias, entre los que se encuentra, los siguientes:

1. *"El número total de asistencias en turno de guardia del primer semestre del año en curso y del último semestre del año anterior.*
2. *El promedio de tres intervenciones diarias por abogado o abogada, computándose como tales las prestadas tanto en los centros de detención o asistencia, como en los órganos judiciales.*
3. *El número y extensión de los partidos judiciales del ámbito territorial de cada Colegio.*
4. *El número de centros de detención.*
5. *Volumen de litigiosidad.*
6. **Existencia de turnos especiales.**
7. *Festividades o periodos estivales y jornadas y horarios de los juzgados.*
8. *Cualquier otra circunstancia que se fije en la Orden."*

Sin perjuicio de tratarse de una norma dirigida a los profesionales de la abogacía, para la determinación del número de guardias se tienen en cuenta las asistencias prestadas en el ejercicio anterior, así como los turnos especializados. Al respecto hay que decir que se encuentra establecido en todos los colegios de abogados un turno especial para menores. Con ello se pretende garantizar en todo momento el derecho del menor infractor, al servicio de asistencia a persona investigada, detenida o presa, velando por su correcto funcionamiento atendiendo con ello lo establecido en el artículo 34 del mencionado Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que *"los turnos especializados en asistencia jurídica gratuita serán:*

- a) *Violencia de género.*
- b) **Menores.**
- c) *Extranjería.*
- d) *Otros que pudieran establecerse."*



Código:	KWMFJ951PFIRMacCtCujYHsVq/maXt	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



De acuerdo con la información que obra en esta Dirección General, las asistencias realizadas por turnos especializados de menores, en los colegios de abogados de Andalucía durante el año 2017, fueron los siguientes:

NÚMERO DE ASISTENCIAS ESPECIALIDAD MENORES AÑO 2017	
ALMERÍA	700
ANTEQUERA	0
CÁDIZ	0
CÓRDOBA	776
GRANADA	960
HUELVA	304
JAÉN	335
JEREZ DE LA FRONTERA	188
LUCENA	0
MÁLAGA	1.075
SEVILLA	1.946
TOTAL	6.284

Por otra parte, el artículo 2 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Serán titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita todas aquellas personas expresamente señaladas en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, o en las disposiciones con rango de Ley que con carácter especial lo establezcan”*.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece que *“tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita: a) los ciudadanos españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros que se encuentren en España, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar”*.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los menores pueden resultar afectados en el ámbito de aplicación del beneficio de justicia gratuita que con carácter general se establece en estos artículos.

Para garantizar la especial atención a los menores, el artículo 33 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala que: *“Para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, la Consejería competente en materia de justicia determinará mediante Orden, los criterios de formación y especialización complementarios a los generales establecidos por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita”*.

A ello responde la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se establecen los requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados procedimientos judiciales, en los que se comprenden los



Código:	KWMFJ951PFIRMacCtcUjYHsVq/maXt	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



relativos a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Así, la prestación del servicio en estos supuestos corresponderá a profesionales que cumplan los requisitos de formación y especialización establecidos en la referida orden, con el objeto de otorgar todas las garantías precisas para una eficaz y coherente asistencia a este sector específico de la población.

El proyecto de orden tiene incidencia en los derechos de la infancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dado que el propio Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su artículo 34 la existencia de turnos especiales para la prestación de las guardias a menores, existiendo en los colegios de abogados un turno especializado para dichas guardias. No obstante, el proyecto de orden no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicho decreto, de conformidad con el artículo 2 del mismo.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASISTENCIA
JURIDICA GRATUITA

Fdo.: M. Lucía Villalba Mejías.

VªBª EL DIRECTOR GENERAL DE
JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera.



Plaza de la Gavidía, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 835

Código:	KWMFJ951PFIRMacCtcUjYHsVq/maXt	Fecha	19/10/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA MARIA LUCIA VILLALBA MEJIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

